



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/71853

21/12/2021

178530

**AUTOR/A: LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-GC)**

#### RESPUESTA:

Ante el importante descenso del nivel de algunos embalses destinados a aprovechamientos hidroeléctricos registrados durante los meses de verano del pasado año 2021, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), a través de las Confederaciones Hidrográficas competentes, y conforme se regula en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acordó abrir un periodo de información destinado a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento sancionador.

Así, en el mes de septiembre de 2021, la Dirección General del Agua del MITECO solicitó información a los organismos de cuenca de las Demarcaciones Hidrográficas afectadas, para que estas reclamasen, a su vez, los respectivos requerimientos de información a las empresas hidroeléctricas concesionarias de los aprovechamientos.

Las conclusiones preliminares ultimaron que no se apreciaba, en ninguno de los casos, un incumplimiento del régimen concesional vigente que pudiera suponer la apertura de ningún expediente sancionador por parte de los organismos de cuenca.

Por otra parte, debe señalarse que, con el objetivo de evitar que pudieran repetirse situaciones como las registradas el pasado verano, se aprobó el Real Decreto-Ley 17/2021, mediante el cual se modificó el artículo 55 del texto refundido de la Ley de Aguas.



La modificación introducida establece que para aquellos embalses de más de 50 hm<sup>3</sup> de capacidad, y cuyos usos principales no sean el abastecimiento, el regadío u otros usos agropecuarios, el organismo de cuenca fijará al inicio de cada año hidrológico un régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada. Así como un régimen de volúmenes mínimos de reservas embalsadas para cada mes estableciéndose, además, una reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalses para evitar efectos indeseados sobre la fauna y la flora tanto del embalse como de las masas de agua asociadas.

Madrid, 07 de febrero de 2022